



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 48

Reguladora de la Tasa por expedición de informes policiales por accidentes de circulación

Fundamento legal

Artículo 1.

Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la realización de actividades administrativas de expedición de informes policiales por accidentes de circulación, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de tasa fiscal, por ser la contraprestación de una actividad administrativa de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de una actividad que implica manifestación del ejercicio de autoridad.

Hecho imponible

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte de los informes que la Policía Local realice como consecuencia de accidentes de circulación ocurridos en este término municipal.

Obligaciones de contribuir

Artículo 4.

La obligación de contribuir nace en el momento de la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

Sujetos pasivos.

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas jurídicas que soliciten la expedición de informes de los informes policiales motivados por accidentes de circulación.

Exenciones

Artículo 6.

Se declara la exención del pago de la tasa que regula la presente Ordenanza cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Los informes que se expidan a instancias del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o Mancomunidad.
- b) Los que se expidan a instancia de la Autoridad Judicial.
- c) Cualquiera otros que deban ser expedidos gratuitamente en virtud de precepto legal.



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Cuota Tributaria

Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Tarifa

Artículo 8.

Expedición de informes por ocurrencia de accidentes de circulación, 50,10 euros/informe.

Bonificación de la cuota.

Artículo 9.

No se concederá bonificación alguna de los importes señalados EN ESTA TASA.

Devengo

Artículo 10.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Declaración e Ingreso

Artículo 11.

La tasa se exigirá en el documento de la presentación del escrito de solicitud, y su pago se hará mediante mandamiento de ingreso.

Normas de gestión

Artículo 12.

1. El encargado del Registro General del Ayuntamiento informará al solicitante de la liquidación que debe practicar y el modo de hacerlo
2. Los funcionarios de la Policía Local, no entregarán a los interesados los informes, que estando sujetos al pago de esta tasa, no hayan satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

(Publicación definitiva B.O.P. Número 3969 de fecha 7 de junio de 2013)